

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 088-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 17 de marzo del 2023

**VISTOS:**

Memorándum N° 0020-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de marzo del 2023, Informe Jurídico N° 056-2023/OAJ-CO-UNAJ de fecha 10 de marzo del 2023, Oficio N° 0094-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 16 de marzo del 2023, y el Acuerdo N° 152-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 16 de marzo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante Oficio N° 0094-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 16 de marzo del 2023, por el cual Vicepresidencia Académica presente la propuesta de Reglamento de Matricula 2023, el mismo que establecerá pautas como procedimientos y requisitos para la matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, precisando además que se cuenta con el Informe Jurídico N° 056-2023-OAJ-CO-UNAJ y concluye que es procedente, por lo que recomienda su tratativa ante el Pleno de Consejo.

Que, el presente reglamento tiene por finalidad contribuir al adecuado ordenamiento de proceso de matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, la matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes y estos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan.

Así mismo el artículo 10° del Estatuto Universitario en su inciso 10.1 establece que dentro de su autonomía universitaria una de sus atribuciones en el ámbito normativo implica la potestad autodeterminativa para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de la gestión académica y administrativa (...).

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2023, mediante Acuerdo N° 152-2023-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR el "REGLAMENTO DE MATRICULA - 2023".

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2023-P-CO-UNAJ, de fecha 14 de marzo del 2023, se dispone **ENCARGAR** al Dr. Arrufo Alcantara Hernandez Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, los días 15, 16, 17 y 20 de marzo del 2023 o mientras dure la comisión de servicios del Presidente, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el "REGLAMENTO DE MATRICULA - 2023" de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que a folios catorce (14) forma parte del presente acto resolutivo.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, Facultades de la UNAJ.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia,  
VP Acad.  
VP de Invest.  
Arch./2023.

I-33-0061-2023



Página 1 de 1



**Universidad  
LICENCIADA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



# REGLAMENTO DE MATRÍCULA 2023

VICEPRESIDENCIA  
ACADÉMICA

Universidad Pública  
**de Calidad**

REGLAMENTO DE MATRÍCULA  
CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

**Artículo 1.** Establecer normas como procedimientos y requisitos para la matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ.

FINALIDAD

**Artículo 2.** Contribuir al adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca. La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto de la Universidad y en los reglamentos que la rigen. Por la matrícula, los alumnos adquieren los derechos y deberes que les son inherentes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.



BASE LEGAL

**Artículo 3.** Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley Universitaria N° 30220, modificado mediante Ley N° 31520.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU. Documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJ)
- Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE - UNAJ)
- Directiva Académica Vigente.

ALCANCE

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las instancias académicas y administrativas inmersas en el proceso de matrícula y a los estudiantes universitarios.



CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procesos y procedimientos para la matrícula de los estudiantes universitarios en la UNAJ.

**Artículo 6.** La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.

**Artículo 7.** Estudiante universitario de la UNAJ es el que ingresa a la Universidad Nacional de Juliaca por alguna de las modalidades del proceso de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 8.** La matrícula es responsabilidad del estudiante, por lo que se debe respetar el calendario académico aprobado por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, debiendo ser de manera presencial, el cual será validado cuando el estudiante recoja en forma obligatoria su ficha de matrícula debidamente firmado por el estudiante y suscrito por el responsable de matrículas.

**Artículo 9.** Los créditos desaprobados, y otros conceptos a pagar, son establecidos en el TUPA y TUSNE.

**Artículo 10.** El estudiante universitario de la UNAJ o de otra universidad pública que logre una vacante para estudiar una segunda carrera profesional puede optar por:

- a) Matricularse sin tener derecho a la gratuidad de enseñanza según Ley Universitaria N° 30220, Art° 100, inciso 12, cumpliendo con los requisitos establecidos, reglamento de Admisión y pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA y en el TUSNE.
- b) Presentar al momento de la matricula documento que acredite la aceptación de la renuncia voluntaria a su anterior carrera profesional.

**Artículo 11.** La planificación, implementación y ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de los Responsables de las Escuelas Profesionales y de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA). con el soporte del Especialista de Registros académicos y Archivo (ERAA) y la Oficina de Tecnologías de la Información, bajo supervisión de los Decanos de Facultades y de Vicepresidencia Académica (VPA).

### CAPITULO III

#### CONCEPTOS Y DEFINICIONES

##### Artículo 12. Conceptos

Para el cumplimiento del presente reglamento se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

1. Estudiante Universitario

Es aquel estudiante que registra y recoge su ficha de matrícula rubricada en el semestre académico actual de la UNAJ, según Ley universitaria N° 30220, Art. 97.

2. Estudiante Regular

Es aquel estudiante universitario que se matricula en un mínimo de 12 créditos por semestre académico, según Ley universitaria N° 30220, Art. 99, inciso 8.

3. Estudiante Regular Invicto

Es aquel estudiante que aprueba todas las asignaturas matriculadas que están establecidas en su plan curricular correspondiente a su ciclo de estudios.

4. Estudiante Observado

Es aquel estudiante que se encuentra dentro de las siguientes casuísticas:

4.1. Estudiantes regular que haya desaprobado una o más asignaturas.

4.2. Estudiantes que han convalidado una o más asignaturas.

4.3. Estudiantes que se hayan reincorporado por abandono.

4.4. Estudiantes que han realizado el proceso de reserva de matrícula.

4.5. Estudiantes que retornen después de haber sido suspendidos.

5. Estudiante Especial

Es aquel estudiante observado que se considera como estudiante regular invicto dentro de las siguientes casuísticas:



5.1. Estudiante que participa del programa del programa de Movilidad Estudiantil (Según Reglamento y Directiva de REDISUR).

6. Estudiante sin Matricula

Es aquel estudiante que no se ha matriculado en el semestre académico vigente.

7. Estudiante con Abandono Académico

Es aquel estudiante que se ha matriculado en el semestre académico actual, pero que ha abandonado sus estudios durante el transcurso del semestre académico.

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCESO DE MATRÍCULA

**Artículo 13.** Las matrículas son por créditos y semestral.

**Artículo 14.** Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- a) La Dirección de Bienestar Universitario, laboratorios como gabinetes de las Escuelas Profesionales, alcanzarán a la Oficina de Tecnologías de la Información la relación de estudiantes deudores de bienes de la universidad al finalizar el semestre académico para ser registrados en el sistema de matrículas.
- b) Las Escuelas Profesionales conjuntamente con DIGEAA y el apoyo de la Dirección de Admisión, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Tesorería, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, de corresponder, para llevar a cabo el proceso de matrícula.
- c) Las Escuelas Profesionales, publicaran antes del inicio de matrículas en documento físico el mismo que será publicado en la portada del aula virtual.
- d) Las Departamentos Académicos designaran a de 02 docentes por escuela profesional para el apoyo y la asistencia en el proceso matriculas por carrera profesional.

**Artículo 15.** Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los créditos a las asignaturas correspondientes y/o desaprobadas, completando sus créditos hasta el límite establecido según el plan curricular, sin dejar asignaturas pendientes de ciclos inferiores, caso contrario, son anulados de oficio.

**Artículo 16.** Los estudiantes que se matriculen en asignatura(s) electiva(s) programada(s) en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de desaprobado deben matricularse en la(s) misma(s) asignatura(s), es decir, esta asignatura no puede ser suplida por otra.

**Artículo 17.** Los requisitos para la matrícula de los estudiantes son:

- a) Llenado obligatorio de la Ficha Socioeconómica
- b) En el Sistema de matrícula no debe reportar deuda alguna por ningún concepto.
- c) Realizar el pago por derecho de carné universitario y él envió de la imagen al responsable que se encarga de realizar el trámite de carné universitario, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Características: Imagen a color con fondo blanco, con vestimenta formal, tomada de frente, sin gorra y sin gafas o lentes de color oscuro (a excepción de los invidentes). Sin sellos ni enmendaduras. La imagen debe enfocarse en el rostro del estudiante a partir de los hombros. No mostrar medio cuerpo, cuyas medidas debe regir en:

Ancho: 240 px.

Alto: 288 px.

Resolución de la imagen 300 ppp.

profundidad de la imagen 24 bits

El estudiante deberá de corroborar dichas características en el enlace proporcionado por SUNEDU (<https://siucarne.sunedu.gob.pe/carne/validacion>). En caso de incumplimiento de las características mencionadas anteriormente la universidad no se hace responsable por el trámite de su carné universitario.

- d) Comprobante de pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA y en el TUSNE. Finalizado el proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información remitirá la relación de alumnos matriculados a los Coordinadores de Facultad, Vicepresidencia Académica y/o dependencias que lo requieran.
- e) Exoneración de pago de matrícula a las víctimas que se encuentran en el Reglamento de la Ley N° 28592.

## CAPITULO V


////////////////////

## MATRÍCULA PARA INGRESANTES


**Artículo 18.** La Dirección de Admisión deberá de remitir a Vicepresidencia Académica la información de los postulantes e ingresantes solicitada por MINEDU Y SUNEDU, la relación y los expedientes completos de los ingresantes, en un máximo de 2 días hábiles posterior a la culminación de cada Examen de Admisión (Examen Extraordinario, Centro Preuniversitario y Examen Ordinario).

**Artículo 19.** La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo con el cronograma establecido, siendo personal y obligatoria, cumpliéndose con el Art. 97 Estudiantes de la Ley Universitaria 30220, en caso de no matricularse, perderá su condición de ingresante y será reportado como tal a Vicepresidencia Académica para la emisión de la resolución correspondiente.

**Artículo 20.** Los requisitos para la matrícula de ingresantes a la UNAJ por diferentes modalidades son:


- 
- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente o impresión de certificado de la plataforma Certificado de Estudios de MINEDU.
  - b) Constancia del examen médico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario (DBU).
  - c) Constancia del llenado vía internet de la Ficha Socioeconómica.
  - d) Copia ampliada del documento de identidad (DNI) a tamaño mitad de B4.
  - e) Comprobante de pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA y en el TUSNE.

**Artículo 21.** Los requisitos para la matrícula de ingresantes por Traslados Externos; además de los documentos exigidos en el artículo 20° del presente reglamento, son: los documentos presentados en el expediente de postulación al Examen de Admisión Extraordinario, modalidad Traslados Externos:

- 
- a) Certificado de estudios original (todos los cursos deberán estar aprobados).
  - b) Los documentos que corresponda a Traslados Externos, requeridos según el Reglamento de Admisión de la UNAJ del periodo académico que corresponda.

**Artículo 22.** Los requisitos para matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 20° del presente reglamento son:



- 
- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) u ochenta y dos (82) créditos, expedido por Vicepresidencia académico.
  - b) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la renuncia en la Escuela Profesional de procedencia.
  - c) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la convalidación de las asignaturas.
  - d) Presentación de sílabos de las asignaturas a convalidar, fedateados y autenticado por la universidad.
  - e) Código de matrícula de la escuela profesional de procedencia.


**Artículo 23.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 20° del presente reglamento, son:

- a) Copia fotostática legalizada o autenticada del grado académico de bachiller y/o Impresión de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU.

**Artículo 24.** El ingresante que incumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente, no podrá efectuar su matrícula.

## CAPÍTULO VI

### DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS



**Artículo 25.** Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por segunda vez, deberá presentar una constancia de atención tutorial con carácter obligatorio, debidamente llenada y rubricada por su tutor docente para poder matricularse por segunda, tercera, cuarta vez.

**Artículo 26.** Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por tercera vez, será suspendido por dos semestres académicos regulares de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 102.

**Artículo 27.** Al término de este plazo, el estudiante se matriculará en la(s) asignatura(s) que desaprobó por tercera vez, además deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio, debidamente llenada y rubricada por su tutor docente y la copia de la resolución de suspensión.

**Artículo 28.** Si desaprueba por cuarta vez una asignatura procede a su retiro definitivo, según Ley Universitaria N° 30220, Art. 102.

**Artículo 29.** Si el estudiante aprueba todas sus asignaturas desaprobadas, volverá a su condición de estudiante regular.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE PLAN CURRICULAR**

**Artículo 30.** La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.

**Artículo 31.** El estudiante ingresa la UNAJ con un plan curricular vigente, si por diversos factores (cursos desaprobados o reserva de matrícula) tiene un curso en un plan curricular no vigente, automáticamente será cambiado al plan curricular vigente, salvo autorización de su escuela profesional opinión de su coordinación y visto de la vicepresidencia académica para llevar el curso como dirigido o como equivalente en el plan curricular vigente.

**Artículo 32.** La adecuación al Plan Curricular vigente se resolverá de acuerdo al cuadro de equivalencias y convalidaciones establecidas en la Estructura Curricular de la Escuela Profesional.

**CAPITULO IX**

**RESERVA DE MATRICULA**

**Artículo 33.** Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula, en el plazo aprobado según la resolución del calendario académico, a fin de generar la resolución para su envío respectivo a SUNEDU.

**Artículo 34.** Los requisitos para reserva de matrícula de estudiantes son los siguientes:

- a) Solicitud debidamente sustentada, dirigida a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, quien emite opinión y eleva la solicitud a Vicepresidencia Académica.
- b) Copia de recibo de pago por derecho de reserva de matrícula según TUSNE-TUPA.
- c) Si fuera el caso, copia de recibo de pago por créditos desaprobados según TUSNE-TUPA.

**Artículo 35.** Los requisitos para reserva de matrícula de estudiantes ingresantes son los siguientes:

- a) Solicitud debidamente sustentada, dirigida a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, quien emite opinión y eleva la solicitud a Vicepresidencia Académica.
- b) Copia de recibo de pago por derecho de reserva de matrícula según TUSNE-TUPA.

c) Copia de ficha de matrícula.

**Artículo 36.** La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable bajo trámite de solicitud conforme al artículo anterior hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, (Art. 100 Numeral 100.11 de la Ley Universitaria N° 30220).

La evaluación está a cargo de la Escuela Profesional, derivado a su respectiva facultad quien opina respecto de la reserva ante la Vicepresidencia Académica, para ser aprobado ante Consejo de Comisión Organizadora.

Concluido este periodo (tres años) el estudiante obligatoriamente debe continuar con sus estudios, caso contrario será retirado de la universidad mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora.

**Artículo 37.** Las reservas de matrícula serán aprobadas por Vicepresidencia Académica y ratificadas por Consejo de Comisión Organizadora mediante resolución. Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, al retorno se adecuarán al Plan Curricular de acuerdo al cuadro de equivalencias y convalidaciones establecidas en la Estructura Curricular de la Escuela Profesional.

## CAPÍTULO X

### DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRICULA

**Artículo 38.** El estudiante matriculado, podrá realizar la rectificación de su matrícula por causas debidamente justificadas, y que no sean imputables al mismo.

De efectuarse la rectificación por mandato judicial, deberá efectuarse el pago de los trámites conforme lo estipulo los documentos de gestión de ser pertinente.

**Artículo 39.** El plazo establecido para la rectificación de matrículas no es prorrogable por ninguna causa.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS COMO DIRIGIDAS

**Artículo 40.** La asignatura para ser dirigida deberá ser solicitada por el estudiante a su Escuela Profesional correspondiente y podrá programarse e implementarse como dirigidas solo en los siguientes casos:

a) Por cambio de plan curricular, cuando la asignatura no tenga equivalencia en el Plan Curricular vigente, aplicable siempre y cuando se encuentre décimo semestre.



- b) Si para concluir sus estudios profesionales faltara menos o igual a 12 créditos.

**Artículo 41.** No podrá ser programado como asignatura dirigida, en los siguientes casos:

- a) Cuando en su contenido exija mayor porcentaje de horas prácticas según el plan curricular correspondiente; comprende laboratorios o similares.
- b) Cuando la asignatura no esté considerada en el “cuadro o tabla de equivalencias” del plan curricular actual de la Escuela Profesional.

**Artículo 42.** Son aquellas que se caracterizan por tener un horario y duración especial.

**Artículo 43.** La solicitud será evaluada por la Escuela Profesional, remitida mediante informe de opinión a la Coordinador de la facultad y visto de la Vicepresidencia Académica; para su aprobación, posterior a ello el estudiante recién será matriculado.

**Artículo 44.** Las asignaturas dirigidas se desarrollarán en horario establecido en coordinación entre el docente y estudiante(s). Su programación se hará en plazo máximo de diez (10) días hábiles después del inicio oficial de la actividad académica, concluido este periodo el docente comunicará el acuerdo establecido a su Escuela Profesional.

**Artículo 45.** Los docentes serán propuestos por el Departamento Académico correspondiente, debiendo consignarse en la distribución de la carga académica docente y horario de sesiones de aprendizaje.

**Artículo 46.** Las asignaturas dirigidas se realizan según cronograma del semestre académico, dentro del cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100%.

**Artículo 47.** Una Asignatura solo se podrá llevar una vez como dirigida, en caso de que el estudiante desaprobe la asignatura dirigida, llevara la asignatura de manera regular.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS EN VACACIONALES

**Artículo 48.** Las asignaturas se matricularán según la directiva del periodo vacacional.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES


**Artículo 49.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en los Artículos 99: Deberes de los estudiantes, serán pasibles de las sanciones


establecidas en el Artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220, previo proceso disciplinario conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA SUSPENSIÓN, REINCORPORACION Y RETIRO DEFINITIVO

**Artículo 50.** En caso de suspensión, se pierde temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causas:

- 
- a) En caso de haber desaprobado una materia por 3 veces será suspendido por 2 semestres académicos según Ley universitaria 30220 Art. 102.
  - b) Conducta inmoral, levemente reprobable, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor
  - c) Acto leve de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, tipificado conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor



**Artículo 51.** En caso de reincorporación, el estudiante recupera su condición de estudiante universitario, siempre y cuando haya cumplido el plazo de su suspensión correspondiente, para ello deberá presentar su solicitud de reincorporación dirigido a la Facultad, adjuntando su resolución o documento de suspensión correspondiente durante el periodo de matrícula.

**Artículo 52.** En caso de retiro definitivo, se pierde definitivamente la condición de estudiante universitario por las siguientes causas:

- a) En caso de haber desaprobado una materia por 4 veces será retirado definitivamente según Ley universitaria 30220 Art. 102.
- b) Conducta inmoral, gravemente reprobable, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de



la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, tipificado conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor

- d) En caso de ser suplantado o suplantador en exámenes de admisión, previo proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor.
- e) En caso de que el ingresante a la UNAJ, no se matricule en el semestre de ingreso.
- g) En caso que el estudiante no se matricule en seis (6) semestres consecutivos y/o alternados.

**Artículo 53.** De existir inconsistencias en el reglamento deberán ser reportados por Facultad a Vicepresidencia Académica.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Único**

Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral, incluyendo el calificativo cero (00), si el estudiante no hubiera reunido ninguna prueba de evaluación.

## CAPITULO XVI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera** El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.
- Segunda** A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.

## CAPITULO XVII

### DISPOSICIONES FINALES

- Primera** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los Órganos de Gobierno, Unidades operativas académicas, docentes y estudiantes.

- Segunda El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil.
- Tercera Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y última instancia por Consejo de Comisión Organizadora.

